



CONAPI, ha preparado el borrador del Estatuto social del trabajador autónomo:

SUMARIO

- 1.- Que entendemos como estatuto social del trabajador autónomo
- 2.- Quienes son los beneficiarios
- 3.- Definición del trabajador autónomo
- 4.- Trabajador autónomo colaborador
- 5.- Conyugue ayudante
- 6.- Obligaciones como trabajador autónomo
- 6.1.- Cuenta de cotización a la Seguridad Social
- 6.2.- Cuenta cotización mutua A.T. E.P.
- 6.3.- Bases de cotización
- 7.- Derechos
- 7.1.- Prestaciones familiares
- 7.2.- Coberturas sociales
- 7.3.- Maternidad
- 7.4.- Jubilación
- 7.5.- Cierre del negocio o quiebra

Disposiciones adicionales al borrador del estatuto del trabajador autónomo

- 1.- ¿Que entendemos por estatuto social del trabajador autónomo?

El estatuto social del trabajador autónomo es el conjunto de derechos y obligaciones del trabajador establecido por cuenta propia en el dominio laboral, social y fiscal, es decir: Σ Prestaciones familiares

- La protección social, prestaciones en caso de incapacidad laboral, maternidad, etc..
- Jubilación
- Protección en caso de cierre del negocio o quiebra
- La representatividad

- 1.- ¿Quien puede beneficiarse? Todas las personas que ejerzan actividades empresariales o profesionales por cuenta propia y directa. Y aquellos que utilicen el servicio remunerado, mediante vínculo laboral de hasta seis personas.
- 3.- ¿Qué es un trabajador autónomo? Un trabajador autónomo, es una persona física o jurídica que ejerce una actividad empresarial o profesional en razón de la cual presta o recibe la prestación de servicios de personas físicas o jurídicas mediante contrataciones laborales o mercantiles. Según la definición del R.D. 2530/1970 de 20 de agosto el trabajador autónomo realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

- 4.- ¿Qué es un trabajador autónomo colaborador?

Un trabajador autónomo colaborador o ayudante, es aquella persona que asiste o suplente al titular de la actividad principal bien sea profesional o empresarial en el ejercicio de su profesión. No está ligado al titular por contrato laboral y no está sujeto al Estatuto de los Trabajadores.

- 5.- ¿Qué es el cónyuge ayudante? El cónyuge ayudante es aquella persona que figure dentro del código civil legalmente unida al titular de la actividad.

Se establece que el conyugue debe estar dentro del propio estatuto cuando:

Σ Ayude al titular de la actividad, al menos durante 90 días al año.

Σ No sea beneficiario de otros ingresos procedente de otras actividades profesionales o empresariales que le aseguren una protección social o contingencias supletorias, ni figure en alta como trabajador en el Régimen General a tiempo completo.

Debemos introducir un anexo al presente estatuto para aquellos casos en los que el familiar cotice en otros regímenes a tiempo parcial e introducir la figura del "mini estatuto" que recoja las lagunas en materia, social en casos de accidente de trabajo, incapacidad laboral, maternidad, invalidez, jubilación.

- 6.- ¿Obligaciones? CONAPI propone la creación de una cuenta de cotización a la Seguridad Social exclusiva para los trabajadores autónomos, dentro del concepto de caja única.

INSSTA (Instituto Nacional de la seguridad Social de Trabajadores Autónomos), será la denominación de la cuenta de cotización para el régimen Especial del trabajador autónomo
Esta cuenta de cotizaciones estará dividida por sectores de actividad empresarial y profesional.

6.1.- Afiliación a la Seguridad Social

El trabajador autónomo deberá inscribirse en el registro correspondiente del INSSTA, dentro del plazo de 90 días de fecha de inicio de su actividad. También podrá tener la posibilidad de afiliarse seis meses antes del inicio de la actividad.

En caso de cese dispondrá de 15 días para comunicar al INSSTA el cese de la actividad o cambios.

6.2.- Afiliación a una Mutua de AT y EP

El autónomo podrá elegir la mutua que mejor convenga, esta afiliación deberá hacerse en los mismos términos que la anteriormente expuesta.

6.3.- Bases de cotización:

Las bases de cotización dependerán de la actividad principal del afiliado. Se dividirán en tres grupos dependiendo del riesgo de peligrosidad de la actividad. Estas bases estarán sujetas y definirán todos los parámetros en materia de Seguridad en el trabajo, enfermedades profesionales, accidentes itinere, maternidad, etc...Se propone establecer un nuevo sistema de cotizaciones a la Seguridad social en el ámbito del trabajo autónomo:

1. Cotizar por trimestres, en nueva alta como régimen establecido.
2. Cotizar un % por ingresos reales según rentas del año anterior por tramos.
3. Cotizar por actividad económica principal
4. Cotizar bajo el principio de unidad familiar
5. Durante los tres primeros años de alta para menores de 30 años cotizar un fijo variable establecido.
6. Incluir en las bases de cotización el concepto de cierre de negocio o quiebra "optativo"

6.3.1.- Cotizaciones trimestrales:

Se propone un sistema de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por trimestres vencidos.

Estos trimestres tendrán un doble tratamiento. Para los trabajadores autónomos de nueva incorporación al régimen, se establecerán tres tramos de ingresos fijos que no dependerán en primera instancia de sus rentas anuales, debiendo al cuarto año fijar sus cotizaciones sobre la base de ingresos obtenidos a partir del primer año de actividad.

Es decir un trabajador autónomo que se establezca en el año 2005 pagará una cuota fija cada trimestre durante tres años y a partir del año 2009 empezará a pagar cuotas a la Seguridad social en base a los ingresos obtenidos durante el año 2.005.

Esta fórmula permitirá ayudar incentivar la creación del autoempleo minimizando la repercusión del alto coste social que supone establecerse por cuenta propia.

SE PROPONEN LAS SIGUIENTES BASES DE COTIZACION PARA LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE ESTABLECIMIENTO COMO AUTONOMO:

1. Durante los cuatro primeros trimestres del primer año de actividad, se propone una base fija de 450 € por trimestre.
2. Durante los cuatro trimestres del segundo año de actividad, se propone una base fija de 550 € por trimestre.
3. Durante los cuatro trimestres del tercer año de actividad, se propone una base fija de 600 € por trimestre.

6.3.2.- Cotizar sobre ingresos reales:

Para aquellos trabajadores autónomos que hayan cumplido los tres primeros años de alta se establecen los siguientes tramos de cotizaciones a la Seguridad Social:

- Ingresos procedentes de actividad empresarial o profesional establecidos entre 10.000 € y 45.000 €, se les aplica el 15% sobre la base neta anual.
- Ingresos procedentes de actividad empresarial o profesional establecidos entre 45.001 € y 67.000 €, se les aplica el 12 % sobre la base neta anual.

6.3.3.- Cotizar según actividad económica principal:

Se deberán calcular tablas en función de la actividad económica que desarrolle el trabajador autónomo y aplicar un coeficiente para los casos de enfermedad profesional y accidentes de trabajo.

6.3.4.- Cotizar bajo el principio de unidad familiar:

Cuando dos personas de la misma unidad familiar coticen dentro de la misma actividad, se debe regular las bases de cotización introduciendo índices correctores relacionados con las retas familiares. Establecer criterios de cotización en casos de familias numerosas, baja por maternidad, por hijos en edad escolar, discapacitados, etc..

6.3.5.- Cotizaciones para jóvenes autónomos menores de 30 años:

Se establece una reducción de las bases de cotización del 20% sobre importe neto a ingresar.

Con esta medida propuesta aquellas personas que ejerzan a título parcial la actividad de trabajador autónomo, tendrán menos cargas sociales y para aquellos de nueva incorporación la carga social irá sufriendo un incremento en el tiempo de actividad.6.3.6.- Cotizaciones en caso de quiebra y cierre del negocio:

Se establecerá una base de cotización voluntaria para aquellos autónomos que de forma optativa puedan cotizar en concepto de quiebra de sus negocios. Se hace necesario "aprobar una Ley que regule todos los aspectos relacionados con este apartado".7.- ¿Qué tipo de derechos? Los trabajadores autónomos tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

- Trabajo y libre elección de profesión u oficio
- Libertad de asociación
- Reconocimiento a la negociación con la Administración
- Derecho a la participación en la negociación colectiva
- Derecho a reunión
- Derecho a la formación
- Derecho a su integridad física en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Derecho al respeto de su intimidad profesional
- Derecho al ejercicio individual de su defensa en materia laboral.
- Derecho a prestaciones familiares.
- Derecho a la protección social en igualdad que los trabajadores por cuenta ajena.
- Derecho a jubilación
- Derecho a paro en caso de quiebra

7.1.- Prestaciones familiares:

Los trabajadores autónomos tendrán derechos por prestaciones familiares. Por cada hijo menor de edad, en situación escolar, o minusválido menor de 30 años que se encuentre en situación de desempleo.

Se debe establecer una base de ayudas a los trabajadores autónomos en concepto de ayuda familiar por cada hijo que haga parte de la unidad familiar. Estas ayudas se vertebrarán de la siguiente forma:

- Ayuda por natalidad
- Ayuda por adopción
- Ayudas ordinarias Las ayudas ordinarias tendrán un monto mensual correspondiente a los hijos que figuren a cargo de la unidad familiar.

Se tendrá en cuenta hijos discapacitados, discapacitados en activo que realicen trabajos por cuenta propia o ajena

Σ Ayudas de orfandad7.2.- Coberturas Sociales:

Equiparar las coberturas sociales a las de los trabajadores por cuenta ajena.

7.3.- Maternidad:

La mujer trabajadora autónoma y las mujeres conjugues ayudante del trabajador autónomo, tendrán derecho a una baja por maternidad de seis semanas (se ampliará a una semana en caso de parto múltiple). Podrán cursar baja tres semanas con anterioridad al parto no sumando en el computo total la baja con anterioridad, a todos los efectos se establece o asimila esta baja maternal como "vacaciones por maternidad"

7.4.- Jubilación:

Establecer derechos en el estatuto social de l trabajador autónomo, que estipulen tramos de edad dependiendo por actividades económicas ejercidas durante la vida laboral en calida de autónomo principal o de unidad familiar hombre y mujer.

Se proponen varios tipos de jubilaciones:

- Jubilación mixta por unidad familiar
- Jubilación aislada titular único del negocio

La edad propuesta será de 65 años para los hombres y de 63 años para las mujeres.

Estas edades se verán reducidas dependiendo de las tablas que se basan en índices correctores por sector de actividad ejercida durante el periodo.

Jubilación mínima:

El estatuto debe prever caso de jubilaciones mínimas. Al menos que se justifique 2/3 de la vida laboral bien sea como trabajador autónomo o por cuenta ajena o mixto.

Jubilación anticipada:

Derecho a percibir una jubilación anticipada a partir de los 60 años. Cada año de anticipación se verá aminorado del 3% sobre la base a percibir.

Cálculo de la jubilación:

Se debe establecer una fórmula que agrupe los diez últimos años de actividad principal y se le aplique el 60 % de la parte que le corresponda. Se deben integrar las lagunas con las bases mínimas de cotización. Los demás tramos se deben calcular proporcionalmente sobre el resto de los años cotizados.

7.5.- Quiebra o cierre del negocio:

En caso de cierre del negocio o quiebra, el trabajador autónomo deberá acreditar su situación según lo establecido en el Código Mercantil, Leyes, etc..

Se deberá estudiar una Ley que articule tales supuestos de inactividad empresarial.

Consideramos que los mecanismos de control deberán proteger básicamente a aquellas personas que realmente estén en situación de quiebra legal o por cierre en caso de enfermedad justificada. A todos los efectos introducir esta modalidad, dentro de un sector tan heterogéneo supondrá establecer mecanismos de seguimiento y control en cada caso.

Entre otros los siguientes:

- Residir en territorio nacional
- No ejercer actividad empresarial o profesional alguna.
- No tener participaciones ni participar en beneficios después de impuestos en sociedades tanto nacionales como extranjeras.
- No percibir ayudas del ente Público
- Las ayudas se establecerán por un periodo asimilado al desempleo y estarán sujetas en materia laboral a cotización por jubilación.

ANEXO:

Trabajador autónomo a título complementario y trabajador autónomo dependiente:

Aquellas personas que ejercen una actividad principal por cuenta ajena y en situaciones especiales han optado por ejercer otra actividad simultánea profesional o empresarial a tiempo parcial, podrán estar comprendidos dentro del presente estatuto.

¿Que entendemos como trabajador autónomo a título complementario?

Aquellas personas que ejercen una actividad paralela a su actividad principal y están comprendidas dentro del Régimen Especial de Trabajadores autónomos.

Por ejemplo un funcionario que ejerce a título principal y por las tardes ejerce como asesor en un despacho durante varias horas o media jornada.

En ningún caso esta medida es de aplicación para las personas que son beneficiarias de una jubilación.

¿Que entendemos como trabajador autónomo dependiente o "falso autónomo"? Son personas que desarrollan una actividad bajo los parámetros típicos del trabajo subordinado (dependencia, absoluta subordinación tanto técnica como organizativa respecto de la empresa para la que presta sus servicios).

Perciben remuneraciones periódicas y habituales por los servicios prestados, a veces bajo la fórmula de sociedades cooperativas, a título personal o bajo fórmulas jurídicas que permiten llevar a cabo una Falsa contratación o contratación laboral encubierta.

CONAPI considera que esta fórmula de prestación de servicios muy extendida en el mercado laboral, afecta a más de 200.000 personas. Este colectivo en si, no constituye una manera o modalidad de prestación de servicios en régimen de autonomía, sino una fraudulenta elusión del contrato de trabajo.

Quedan excluidos de este estatuto todos los trabajadores autónomos dependientes que realicen negocios simulados en fraude de Ley donde se lleve a cabo un acuerdo simulado con la finalidad de crear, con engaño, una apariencia falsa, a partir de la cual pueden lograrse finalidades no admitidas por el ordenamiento jurídico. A todos los efectos estos trabajadores quedarán sujetos al ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Este estatuto propuesto por CONAPI, ampara e incluye aquellas personas que trabajen por cuenta ajena en empresas a título principal y opten por otra actividad complementaria de cotización en calidad de trabajadores autónomos a tiempo parcial.

Estas situaciones deberán establecer las cuotas de cotización a la Seguridad Social y mediante Ley, regular aquellos casos en los que la doble actividad sea debidamente justificada e implique una

reducción de las cotizaciones sociales de los sujetos pasivos.

A todos los efectos estarán sometidos al mismo régimen de cotizaciones trimestrales y cotizarán dependiendo de los ingresos obtenidos según modalidad propuesta para los demás trabajadores autónomos.

Esta modalidad confirma la posibilidad de trabajar a tiempo parcial como trabajador autónomo y compatibilizar la actividad con otra principal, sin por ello cotizar las cuotas base que actualmente quedan regladas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES AL PRESENTE BORRADOR:

Durante la fase de aprobación del presente estatuto, la Administración deberá consultar a todos los agentes sociales legalizados al amparo de la Ley 19/77 que cuenten con una antigüedad de al menos 10 años y que ostenten la representación de los trabajadores autónomos por sus propios estatutos sociales.

Con el objeto de dar cumplimiento al vacío legal existente en estas materias, CONAPI propone crear una mesa a nivel estatal que agrupe a todas las organizaciones de ámbito estatal que reúnan los requisitos anteriormente expuestos y establecer un calendario por el que se indicarán los procesos a seguir para la consecución del estatuto social.

CONAPI, entiende que llegar a la consecución de tales objetivos deberá requerir de una participación social amplia y representativa. De otra parte las medidas que se pretenden llevar a cabo necesitarán de varios años para conseguir una adaptación a las Leyes vigentes tanto en materia laboral como fiscal, así como aquellas de orden civil.

A los efectos oportunos, se debe iniciar un proceso de acercamiento a todos los interlocutores sociales de reconocido prestigio tanto por su andadura social como por sus propias características de suficiente implantación.

El estatuto del trabajador dependiente o para subordinado, definido como "falso autónomo", no tiene cabida en el estatuto del trabajador autónomo que CONAPI defiende.

La situación que ampara a estos trabajadores queda definida en el Estatuto de los Trabajadores y existe Jurisprudencia Social que obliga al empresario a someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CONAPI. Considera que se debe acometer una reforma dentro del Estatuto de los Trabajadores que recoja expresamente los supuestos de contrataciones que entrañen cierta dependencia laboral entre las partes.